

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole del escrito radicado por el Dr. ANTONIO POLO RIVERA donde solicita fijar fecha para audiencia. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, octubre 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). -

El Decreto 806 de 2020, art. 8, inc. 1º, dispone:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Del análisis de dicha norma se infiere que esta es otra forma de realizar la notificación personal a la parte demandada y que sólo puede realizarse mediante el envío de mensaje de datos. Si se opta por notificar en la dirección física de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales se mantienen vigentes.

Se entiende entonces que actualmente, existen dos formas de realizar las notificaciones que deban hacerse personalmente: i) la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y ii) la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, Art. 8º.

En este asunto y revisado el expediente, se aprecia que no se ha realizado ninguna clase de notificación al demandado, o en caso de haberlas realizado no se han aportado al proceso.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada o en caso de haberlas realizado, las aporte al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

- REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la demandada o en caso de haberlas realizado, las aporte al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6784f3e88e06a30126a39d0af22a77eb95aac5d70eaaca3e3758be9624156ea4

Documento generado en 20/10/2021 04:38:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**